

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

299

29 " " 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: "Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades". (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

299

29 JUL 2013

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió oficio de fecha 22 de julio de 2013, en el que se remitía informe del 03 de julio del año en curso, producto de diligencias de control y seguimiento ambiental, realizado al Plan de manejo ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a cielo abierto del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, estableciéndose conductas contraventoras de disposiciones ambientales de las obligaciones impuestas mediante Resoluciones No. 1232 de 2008, numerales 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12; y No. 015 de 2010.

CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, esta Autoridad Ambiental Iniciaré Procedimiento Sancionatorio en contra de los presuntos infractores.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de La jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde DIDIER LOBO CHINCHILLA, quien registra dirección de correspondencia Calle 6 No. 3 A -23, en La jagua de Ibirico, Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Informe de diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al Plan de manejo ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a cielo abierto del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, del 03 de julio de 2013.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a los investigados la determinación tomada en esta Providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax,

en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Revisó: D.O.
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.
29 JUL -2013 02:35H